

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA SOCIEDAD ANÓNIMA "BARRERA, ANDRADE
CEVALLOS & ABOGADOS SOCIEDAD
ANÓNIMA"**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

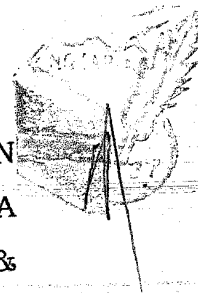
DI: COPIAS

JP

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: PATRICK BARRERA SWEENEY, MIGUEL ANDRADE CEVALLOS Y PAUL ESTEBAN ROMERO OSORIO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS EXCEPTO EL TERCERO QUE ES SOLTERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD

DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO, AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO HABILITANTES.- ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "BARRERA, ANDRADE-CEVALLOS & ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA", DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** CONCURREN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES: PATRICK BARRERA SWEENEY, MIGUEL ANDRADE CEVALLOS Y PAUL ESTEBAN ROMERO OSORIO, DE ESTADO CIVIL CASADOS EXCEPTO EL TERCERO QUE ES SOLTERO, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN



EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO LO HACEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA DENOMINACIÓN ES BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS S.A. CON ARREGLO A LAS CLÁUSULAS, DECLARACIONES, ESTATUTOS Y ESTIPULACIONES QUE EN ESTA ESCRITURA SE EXPRESAN. PARA EL EFECTO, DECIDEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y DE FORMA VÁLIDA ADOPTAR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS SOCIALES: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA. "LA COMPAÑÍA BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **TITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** PRESTAR TODO TIPO DE ASESORÍA Y SERVICIOS LEGALES, REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, MANDATO, GESTIÓN DE NEGOCIOS, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, CONTABLES Y TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, SOCIETARIOS, INMOBILIARIOS, DE EXTRANJERÍA,

MIGRACIÓN, GOBIERNO CORPORATIVO, Y DE LA MISMA MANERA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SU OBJETO, COMO RECIBIR PRESTAMOS, OTORGAR HIPOTECAS, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y TODA ACTIVIDAD QUE COMPLEMENTE SU OBJETO. ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL, Y ASESORAR EN MECANISMOS DE ACCESO AL MERCADO DE CAPITALES. PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL DISPONE DE LOS SIGUIENTES MEDIOS: LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN LICITACIONES Y CELEBRAR CUANTOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y NEGOCIACIONES Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES, INCLUYENDO NORMATIVA COMPLEMENTARIA O REGULATORIA SE LO PERMITAN, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN DE OBLIGACIONISTAS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, TENER, POSEER, ACCIONES, PARTICIPACIONES, O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS RECONOCIDAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y PODRÁ ACEPTAR O EJERCER OBLIGACIONES, MANDATOS, HIPOTECAS AGENCIAS, CRÉDITOS, PODERES O REPRESENTACIONES DE TERCEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR



DECISIÓN TOMADA POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO DE ESTOS ESTATUTOS, O POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 361 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS (800) DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO (0001) AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE (800). CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO SEPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE

ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA



ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. CAPÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: **ARTÍCULO OCTAVO.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO:** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: **A)** FIJAR EL NÚMERO Y ELEGIR A LOS MIEMBROS PRINCIPALES DEL DIRECTORIO Y SUS CORRESPONDIENTES SUPLENTE. **B)** EN CASO DE REQUERIRLO NOMBRAR AL AUDITOR EXTERNO POR EL PERÍODO DE UN AÑO, DE ENTRE LA TERNA QUE PRESENTARE EL DIRECTORIO; Y, NOMBRAR AL CONTRALOR DE ENTRE LA TERNA QUE PRESENTARE EL DIRECTORIO, AL CUAL REPORTARÁ DIRECTAMENTE. **C)** EXAMINAR LAS CUENTAS, BALANCES, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y AUDITORES Y DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. **D)** RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. **E)** ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO, POR CAUSAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS Y

SUSTENTADAS, LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO, CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR ESTOS ESTATUTOS. **F)** DECIDIR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y CUALQUIER OTRA REFORMA AL CONTRATO SOCIAL, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS. **G)** FIJAR EL MONTO DE LAS UTILIDADES QUE DEBEN DESTINARSE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL O DE RESERVAS ESPECIALES **H)** ACORDAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUS MONTOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN, PUDIENDO DELEGAR EN EL DIRECTORIO EL USO, TOTAL O PARCIAL, DE LA AUTORIZACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES DE MERCADO. **I)** APROBAR, A PROPUESTA DEL DIRECTORIO, UNA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN PARA EL DIRECTORIO. **J)** REVOCAR Y SUSTITUIR EN CUALQUIER ÉPOCA ASÍ COMO INICIAR EL EJERCICIO DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SIN INDICACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, AL VICEPRESIDENTE Y A LOS RESTANTES MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR CAUSAS CUYA IMPORTANCIA ELLA APRECIA COMO ÚNICO JUEZ Y SOBERANAMENTE. **K)** APROBAR OTRAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS RELEVANTES, TALES COMO GRANDES ADQUISICIONES Y ADQUISICIONES AJENAS AL OBJETO SOCIAL, ENTENDIENDO, EN TODOS LOS CASOS, COMO TALES, LAS QUE SEAN POR UN IMPORTE SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PATRIMONIO CONSOLIDADO DE LA COMPAÑÍA. **L)** EJERCER TODAS AQUELLAS OTRAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY SEÑALE PARA LA JUNTA GENERAL. **N).- CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS**



DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: **A)** CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. **C)** CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO UNDECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO DUODECIMO.-**

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SE ENTENDERÁ COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO IGUAL QUE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-**

MAYORÍA: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIAS: EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, A PETICIÓN DEL DIRECTORIO, CONVOCARÁN A LAS JUNTAS GENERALES POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN PARA LAS JUNTAS ORDINARIAS Y CON OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, PARA LAS EXTRAORDINARIAS Y DELIBERARÁN Y RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE YA CONSTEN EN LAS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS. ASIMISMO, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ LA JUNTA GENERAL CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, CUANDO



MENOS, EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SOLICITADA POR LOS ACCIONISTAS DEBERÁ SER CONVOCADA EN UN PLAZO QUE NO SERÁ SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS DESDE EL REQUERIMIENTO Y DEBERÁ CONVOCARSE CON EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR LOS ACCIONISTAS SOLICITANTES. A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO, SE DESARROLLARÁN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DAR LA MÁXIMA DIFUSIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, Y DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. SE PODRÁN REALIZAR CONVOCATORIAS ESPECIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE (213) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES NO PODRÁN CONSTITUIRSE PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADO MÁS DE LA MITAD (1/2) DEL CAPITAL PAGADO. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN REUNIRSE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, Y EN GENERAL, CUALQUIER

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DEBERÁ CONCURRIR EN PRIMERA CONVOCATORIA LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DEL CAPITAL PAGADO. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE (1/3) DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA POR LA LEY. LOS DIRECTORES, EL GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN ACCIONISTAS, ASISTIRÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL CON VOZ PERO SIN VOTO. ASIMISMO, EL DIRECTORIO INVITARÁ A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL AL SOCIO DE LA FIRMA RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA DE LA SOCIEDAD. RESPECTO A LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS, ADEMÁS DE LA ASISTENCIA OBLIGATORIA DEL COMISARIO, EL DIRECTORIO DISPONDRÁ LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE LOS DIRECTORES QUE NO SEAN ACCIONISTAS. LA PROPIA JUNTA GENERAL PUEDE DISPONER Y EN TODO CASO EL DIRECTORIO DEBERÁ PREVER LA DISPONIBILIDAD, PARA LA ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE OTROS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES. LOS ACCIONISTAS PRESENTES, TIENEN DERECHO A SOLICITAR INFORMACIÓN VERBAL DURANTE EL TRANCURSO DE LA JUNTA AL DIRECTORIO Y/O A LOS OTROS FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES ASISTENTES A LA MISMA. TODA RESOLUCIÓN QUE FUERE UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA DISCUSIÓN PROVOCADA POR UN ARTÍCULO DEL ORDEN DEL DÍA PODRÁ



SER SOMETIDA A VOTACIÓN. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. QUORUM ESPECIAL:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- CONCURRENCIA:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES.** LAS RESOLUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERÁN ADOPTADAS POR UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTA MÁS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN, SALVO CUANDO SE REQUIERA UNA MAYORÍA CALIFICADA SEGÚN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SABIÉNDOSE QUE CADA ACCIÓN PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. PARA LAS SIGUIENTES OPERACIONES EXTRAORDINARIAS O DECISIONES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO: (I) AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL; (II) LA TRANSFORMACIÓN; (III) LA FUSIÓN; (IV) LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA; (V) LA REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN; (VI) LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES; (VII) LA VENTA, ASÍ COMO GRANDES ADQUISICIONES Y ADQUISICIONES AJENAS AL OBJETO SOCIAL Y ENTENDIENDO, EN TODOS LOS CASOS, COMO TALES, LAS QUE SEAN POR UN IMPORTE SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PATRIMONIO CONSOLIDADO DE LA SOCIEDAD; (VIII) LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, EL VOTO Y LOS PODERES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DE LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA Y CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS; Y EN GENERAL, DE LA MODIFICACIÓN DE CUALQUIER ARTÍCULO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE SIGNIFIQUEN UN AUMENTO EN LOS COMPROMISOS DE LOS ACCIONISTAS O UNA DISMINUCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE SUS DERECHOS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN CON UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTA , EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL CAPITAL PAGADO Y MÁS DEL SESENTA Y



CINCO POR CIENTO (65%) EN SEGUNDA CONVOCATORIA

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: LAS

JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y

EXPEDIENTES: LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA O CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. **CAPÍTULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGESIMO

TERCERO.- DEL DIRECTORIO: LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR UN DIRECTORIO, CONFORME LA COMPOSICIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, EL MISMO QUE COLABORARA CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SEÑALÁNDOSE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS EN LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO NOMBRA. **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO. ANTES DE CADA ELECCIÓN, LA CORRESPONDIENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ EL NÚMERO DE DIRECTORES PRINCIPALES A SER ELEGIDOS EN CADA OPORTUNIDAD. PARA ASEGURAR LA DEBIDA REPRESENTATIVIDAD Y EFICACIA DEL DIRECTORIO, ÉSTE, EN FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, LA IMPORTANCIA EN TÉRMINOS

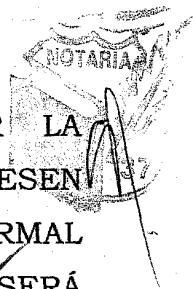
ABSOLUTOS Y COMPARATIVOS, EL GRADO DE PERMANENCIA DE LAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS SIGNIFICATIVAS Y EL INTERÉS SOCIAL, PROPONDRÁ A LA JUNTA GENERAL EL NUMERO DE DIRECTORES MÁS CONVENIENTE Y EL REPARTO ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DIRECTORES. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO COMPUESTO POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE ONCE (11) VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES SERÁN DESIGNADOS CONFORME EL ARTÍCULO ANTERIOR; LOS DIRECTORES NOMBRARÁN DE ENTRE SUS MIEMBROS, AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O DE LA COMPAÑÍA Y AL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE REQUERIRLO, QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. EL DIRECTORIO NOMBRARÁ A UN SECRETARIO, DE FUERA DE SU SENO, DE CONSIDERARLO NECESARIO. EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO, DESARROLLARÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROPUESTA Y ELECCIÓN DE DIRECTORES PARA QUE, DE ACUERDO A LA LEY Y EL FIRME COMPROMISO DE LA SOCIEDAD, EL DIRECTORIO PUEDA GARANTIZAR QUE LOS PROCESOS DE PROPUESTA DE CANDIDATOS A DIRECTOR, EL DE VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DIRECTOR Y EL DE SU ELECCIÓN SON FORMALES, TRANSPARENTES Y ORIENTADOS A LA CONSECUCIÓN DEL BIEN SOCIAL. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- CATEGORIAS DE DIRECTORES:** LA SOCIEDAD RECONOCE QUE PUEDEN EXISTIR DOS (2) CATEGORÍAS DE DIRECTORES: DIRECTORES INTERNOS Y DIRECTORES EXTERNOS, SE ENTIENDE POR DIRECTORES INTERNOS, A AQUELLOS QUE MANTIENEN UNA



VINCULACIÓN LABORAL ESTABLE Y RETRIBUIDA CON LA SOCIEDAD O SUS SUBSIDIARIAS Y PARTICIPADAS Y POR DIRECTORES EXTERNOS A QUIENES CARECEN DE DICHA VINCULACIÓN. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO Y SUS REUNIONES.-** EL DIRECTORIO, TENDRÁ SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE POR LO MENOS CADA CIENTO VEINTE (120) DÍAS. SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO SEA CONVOCADO POR EL GERENTE GENERAL O, AL MENOS, DOS (2) DIRECTORES PRINCIPALES. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y TAMBIÉN PODRÁ CONSIDERARSE REUNIDO SI POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, TELEMÁTICO O POR CUALQUIER OTRO SIMILAR, PUEDE MANTENERSE UNA REUNIÓN ININTERRUMPIDAMENTE SIN LA NECESIDAD DE LA PRESENCIA FÍSICA DE LOS DIRECTORES EN UN MISMO LOCAL. A MÁS TARDAR, HASTA EL MES DE DICIEMBRE, SE ELABORARÁ EL PROGRAMA DE REUNIONES DE DIRECTORIO PLANIFICADAS PARA EL SIGUIENTE AÑO. SOLAMENTE SE PODRÁ EFECTUAR CAMBIOS DE LAS FECHAS PROGRAMADAS DE REUNIÓN CUANDO LO APRUEBE EL DIRECTORIO EN UNA SESIÓN ANTERIOR. LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES ORDINARIAS SE HARÁN MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA Y TAMBIÉN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO CON SIETE (7) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. A LOS DIRECTORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR, SE LES CONVOCARÁ POR FAX, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO SIMILAR; ESTAS CONVOCATORIAS SE LAS ENVIARÁ A LAS DIRECCIONES

REGISTRADAS EN LA COMPAÑÍA, PARA EL EFECTO. A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE LES CONVOCARÁ EN LA MISMA FORMA, POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE ANTICIPACIÓN. CUALQUIER DIRECTOR PODRÁ SOLICITAR QUE SE INCLUYA UN TEMA DETERMINADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. JUNTO CON LAS CONVOCATORIAS SE REMITIRÁ A LOS DIRECTORES LOS SUSTENTOS, DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS ASUNTOS A SER TRATADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE VÁLIDAMENTE SIN CONVOCATORIA, SI ESTUVIESEN PRESENTES TODOS LOS VOCALES PRINCIPALES O SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, O TAMBIÉN, SI POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS O POR CUALQUIER OTRO MECANISMO SIMILAR, TODOS ELLOS PUEDEN MANTENER UNA REUNIÓN ININTERRUMPIDAMENTE SIN NECESIDAD DE LA PRESENCIA FÍSICA DE ELLOS EN UN MISMO LOCAL. TANTO RESPECTO DE LAS REUNIONES PRESENCIALES COMO DE AQUELLAS REALIZADAS SIN LA PRESENCIA FÍSICA Y CONJUNTA DE LOS DIRECTORES, LAS ACTAS DE LA SESIÓN RESPECTIVA SERÁN REMITIDAS PARA EL ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE LOS DIRECTORES EN LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA SESIÓN. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO, TOMADOS DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEBERÁN LEVANTARSE ACTAS EN LAS SESIONES FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL SECRETARIO.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM.- HABRÁ QUÓRUM CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MITAD MAS UNO DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO. SERÁN TAMBIÉN VALIDAS LAS



RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO CONVOCADOS NI CELEBRADO UNA REUNIÓN FORMAL DEL DIRECTORIO; PARA ESTE EFECTO, LA RESOLUCIÓN SERÁ TRANSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO Y SE ADJUNTARÁ A LA MISMA LOS DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS DIRECTORES MANIFIESTEN SU RESOLUCIÓN Y APROBACIÓN, PUDIENDO SER EL MEDIO DE CONFIRMACIÓN: FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN O TELECOMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE VERIFIQUE LA OPINIÓN DEL DIRECTOR. EN CASO DE QUE LOS DIRECTORES REALICEN REUNIONES TELEFÓNICAS O VIDEO REUNIONES SE APLICARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTES INDICADO. LAS DECISIONES SERÁN VALIDAS UNA VEZ SUSCRITAS LAS ACTAS RESPECTIVAS. CON CARÁCTER GENERAL, LOS DIRECTORES NO PODRÁN EJERCER SU DERECHO A VOTO EN AQUELLOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LOS QUE SE ENCUENTRE EN CONFLICTO DE INTERÉS Y EN PARTICULAR RESPECTO A LOS SIGUIENTES: **A.-** SU DESTITUCIÓN, SEPARACIÓN O CESE COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO. **B.-** EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRIGIDA CONTRA ÉL. **C.-** LA APROBACIÓN O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD CON EL DIRECTOR DE QUE SE TRATE, CON LAS COMPAÑÍAS CONTROLADAS POR ÉL O CON LAS QUE REPRESENTA O CON PERSONAS QUE ACTÚEN POR SU CUENTA O PERSONAS VINCULADAS A ÉL. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- INHABILIDADES.-** NO PODRÁN SER VOCALES DEL DIRECTORIO, QUIENES SE ENCUENTREN INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES

O INHABILIDADES DETERMINADAS EN LA LEY. ADICIONALMENTE NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN SIMILAR OBJETO SOCIAL, Y QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON ESTA COMPAÑÍA. EL CARGO DE DIRECTOR QUEDARÁ VACANTE POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD SEÑALADAS POR LA LEY O EL ESTATUTO. EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO, REGULARÁ LOS CAUSALES DE CESE Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: **UNO)** ELEGIR DE ENTRE LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO A SU PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, POR EL PERÍODO DE UN (1) AÑO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DEL DIRECTORIO Y ALTA GERENCIA APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **DOS)** NOMBRAR, DE DENTRO O FUERA DE SU SENO, AL SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO, POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO. **TRES)** NOMBRAR AL GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL, SEÑALAR SUS FACULTADES EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE LES SEAN OTORGADOS. RESPECTO AL GERENTE GENERAL, SU DESIGNACIÓN SERÁ HECHA POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO. EL GERENTE GENERAL REPORTARÁ AL DIRECTORIO. **CUATRO** CONOCER Y APROBAR EL ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVO, FUNCIONAL Y JERÁRQUICO DE LA COMPAÑÍA



CORRESPONDIENTE A LA ALTA GERENCIA, ENTENDIDA COMO EL GERENTE GENERAL, LOS FUNCIONARIOS DE LA PRIMERA LÍNEA QUE REPORTAN DIRECTAMENTE A ÉL, Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO QUE PUDIERAN REPORTAR AL DIRECTORIO O SER NOMBRADO POR EL DIRECTORIO. **CINCO)** NOMBRA, EVALÚA Y REMUEVE A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA FIJÁNDOLES SUS SUELDOS Y DEMÁS BENEFICIOS, ASIGNANDO SUS OBLIGACIONES Y CONFIRIÉNDOLES LOS PODERES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR AUMENTOS GENERALES DE INGRESOS E INCENTIVOS A FAVOR DE ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS. **SEIS)** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAN DE NEGOCIOS ANUAL Y QUINQUENAL, QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL GERENTE GENERAL, EN EL QUE CONSTARÁ SU REMUNERACIÓN Y LA DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO. CUALQUIER MODIFICACIÓN, REFORMA O VARIACIÓN DE LO ANTERIOR TAMBIÉN DEBERÁ SER APROBADA POR EL DIRECTORIO. **SIETE)** FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DEL DIRECTORIO APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **OCHO)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL O A QUIEN LO REEMPLACE PARA QUE OTORGUE PODERES GENERALES, ASÍ COMO APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE PODERES Y FIRMAS AUTORIZADAS DONDE SE ESTABLECERÁ EL MECANISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES Y LA CONCESIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS. **NUEVE)** DETERMINAR LA

CUANTÍA HASTA LA CUAL EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN O NEGOCIO, GENERACIÓN DE CUALQUIER CONTINGENTE O RIESGO, REALIZACIÓN DE INVERSIONES, REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES QUE AFECTEN A LAS CUENTAS DE BIENES REALIZABLES, PROPIEDADES Y EQUIPO Y OTROS ACTIVOS, ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS, HIPOTECAS U OTRAS GARANTÍAS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES, REESTRUCTURACIONES DE DICHAS TRANSACCIONES, SIN PERJUICIO DE CONOCER TODAS LAS OPERACIONES QUE DEBA CONOCER DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY. **DIEZ)** PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS GRANDES OPERACIONES QUE COMPROMETAN LA DISPOSICIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS Y LAS OPERACIONES SOCIETARIAS Y CORPORATIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUYA APROBACIÓN QUEDA RESERVADA A ÉSTA Y RESOLVER LA COMPRAVENTA, ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, HASTA EL LÍMITE PARA EL CUAL SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN GENERAL, SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TODAS LAS CUESTIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. **ONCE)** RESOLVER SOBRE CUALQUIER DUDA RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO. **DOCE)** ACORDAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN SUCURSALES. **TRECE)** PRESENTAR ANTE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, LA TERNA DE LA CUAL SE DESIGNARÁ AL AUDITOR EXTERNO Y



COMISARIO, SERÁN NOMBRADOS POR EL PERÍODO ESTATUTARIO DE UN (1) AÑO. **CATORCE)** GARANTIZAR QUE EL PROCESO DE PROPUESTA Y ELECCIÓN DE DIRECTORES ES FORMAL Y TRANSPARENTE. **QUINCE)** SOLICITA INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD Y GESTIÓN DE LA COMPAÑÍA. ESTA FACULTAD PODRÁ INCLUSO SER EJERCIDA POR CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES, INDIVIDUALMENTE: **DIECISÉIS)** DISEÑAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y DE INFORMACIÓN ADECUADOS Y VELAR POR LA INTEGRIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD. **DIECISIETE)** APROBARÁ RECOMENDACIÓN DE LA PRESIDENCIA, LAS ESTRATEGIAS CORPORATIVAS, SUS OBJETIVOS Y METAS, Y AQUELLAS POLÍTICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD, CUYA APROBACIÓN NO ESTÁ RESERVADA A LA JUNTA GENERAL Y EN CONCRETO ESTABLECE LA POLÍTICA FINANCIERA Y COMERCIAL Y CONTROLA Y SUPERVISA LOS NEGOCIOS E INVERSIONES. **DIECIOCHO)** EVALÚA LA EFICIENCIA DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADAS POR LA COMPAÑÍA Y APRUEBA LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, PROPONIENDO LOS CAMBIOS QUE CONSIDERE OPORTUNO. **DIECINUEVE)** EL DIRECTORIO DEBERÁ CONOCER LOS INFORMES, OBSERVACIONES Y COMUNICACIONES ENVIADAS POR LOS AUDITORES EXTERNOS ASÍ COMO LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS PREPARADAS POR LOS ADMINISTRADORES LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN A ESTAS COMUNICACIONES DEBERÁ SER PUESTA EN CONOCIMIENTO Y APROBADA POR EL DIRECTORIO, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO EL IMPACTO EN LOS

ESTADOS FINANCIEROS SEA IGUAL O MAYOR A LOS LÍMITES QUE FIJE EL MISMO DIRECTORIO. **VEINTE)** SIRVE DE ENLACE ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PARIDAD DE TRATO, DESARROLLANDO LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA PRESENTAR UNA INFORMACIÓN VERAZ, QUE SEA TRANSMITIDA EN TIEMPO ÚTIL SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. **VEINTIUNO)** CONOCE Y ADMINISTRA LAS SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD CON ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FUNCIONARIOS DE LA ALTA GERENCIA Y CONTROLA Y, EN SU CASO, AUTORIZA LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, DE LA SOCIEDAD CON LOS ANTERIORES Y SUS PARTES VINCULADAS Y DE LAS OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIAL, SI EXISTE. **VEINTIDOS)** REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, QUE DEBERÁ SER RATIFICADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ LA FACULTAD DE AUTORREGULACIÓN PARA EFECTOS DE CREAR COMITÉS Y NORMARLOS. **VEINTITRES)** PREVER LOS MECANISMOS ADECUADOS DE SUCESIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FUNCIONARIOS CLAVE DE LA SOCIEDAD. **VEINTICUATRO)** EJERCER TODAS LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y OTRAS QUE FUESEN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y QUE LE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY Y LAS NORMAS VIGENTES Y APLICABLES PARA EL EFECTO. **VEINTICINCO)** AQUELLAS QUE LE DELEGUE



EXPRESAMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

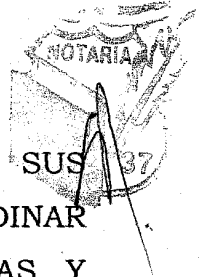
ARTÍCULO TRIGESIMO.- DELEGACION DE PODERES.- EL DIRECTORIO PODRÁ DELEGAR TODOS O PARTE DE SUS PODERES EN UNO O VARIOS DE LOS ADMINISTRADORES PARA QUE ACTÚEN COMO COMITÉ O SEPARADAMENTE. EL DIRECTORIO PODRÁ IGUALMENTE CONSTITUIR COMITÉS DE CARÁCTER TÉCNICO EN EL SENO DE LA ORGANIZACIÓN Y NOMBRAR ASESORES DE LA SOCIEDAD CON LOS TÍTULOS, ATRIBUCIONES Y PODERES QUE JUZGUE CONVENIENTES, CUYAS FUNCIONES SERÁN GRATUITAS O REMUNERADAS EN LA FORMA QUE DETERMINE EL DIRECTORIO. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:**

LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO CADA CINCO AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A).** PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **B).** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; **C).** CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; **D).** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE; **E).** TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA

EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, **F).** PRESIDIR Y MODERAR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. **G).** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. **H).** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA **I).** CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PEDIDO DEL DIRECTORIO Y DE LOS ACCIONISTAS CON CAPACIDAD PARA ELLO Y A DIRECTORIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. **J).** EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ EL VICEPRESIDENTE DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL; **UNO).** PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO Y LUEGO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. **DOS).** PRESENTAR MENSUALMENTE AL DIRECTORIO, UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, BALANCES, ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITARE. **TRES).** ELABORAR UN PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL, DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS, DE METAS (CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS) Y OBJETIVOS Y



PRESENTARLOS AL DIRECTORIO, PUDIENDO ASISTIR A SUS REUNIONES CON VOZ PERO SIN VOTO. ASIMISMO COORDINAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS METAS Y OBJETIVOS. **CUATRO).** RESPONDER POR LOS ACTIVOS, BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. **CINCO).** EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL. **SEIS).** DELEGAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS FUNCIONARIOS QUE CREA CONVENIENTE. **SIETE).** SUSCRIBIR TÍTULOS Y ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE. **OCHO).** PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS GENERALES, EN EL QUE SE INCLUIRÁ SU SUELDO Y EL DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO. **NUEVE).** OTORGAR PODERES GENERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. TAMBIÉN PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES CONFORME EL REGLAMENTO DE PODERES Y FIRMAS AUTORIZADAS. **DIEZ).** REALIZAR OPERACIONES, NEGOCIOS, O CONSTITUIR PRENDAS O GARANTÍAS A CARGO DE LA COMPAÑÍA HASTA LA CUANTÍA QUE PARA EL EFECTO FIJE EL DIRECTORIO. **ONCE).** ANALIZAR INFORMES Y REPORTE DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA COMPAÑÍA, PARA DETERMINAR TENDENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES, TÉCNICAS, LEGALES Y OTRAS QUE INFLUYAN O PUEDAN INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, Y PRESENTAR ESTA INFORMACIÓN AL DIRECTORIO PARA LA TOMA DE DECISIONES. **DOCE).** BASADO EN EL PLAN ESTRATÉGICO ANALIZAR Y DECIDIR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS Y GENERAR PLANES DEL NEGOCIO Y PLANES DE TRABAJO Y PRESENTARLOS AL DIRECTORIO PARA

SU APROBACIÓN, Y POSTERIORMENTE EFECTUAR UN SEGUIMIENTO PERMANENTE PARA VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO. **TRECE**). EVALUAR Y DECIDIR SOBRE LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS EXISTENTES EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTORIO. DE LA MISMA FORMA, PROPORCIONAR LA IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍAS Y PRÁCTICAS ALTAMENTE EFICIENTES Y CON TÉCNICAS MODERNAS DE ADMINISTRACIÓN. **CATORCE**). DESARROLLAR Y MANTENER UN PLAN DE COORDINACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL QUE ASEGURE UNA ADECUADA COLABORACIÓN ENTRE LAS ÁREAS Y LA FLUIDEZ EN EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA. **QUINCE**). CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LOS PROCESOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS QUE ASUME LA COMPAÑÍA EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES. **DIECISEIS**). EJERCER LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DISPOSICIONES DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE CONTROL Y DEMÁS DISPOSICIONES PERTINENTES, ASÍ COMO LAS ASIGNADAS EN EL ESTATUTO Y POR EL DIRECTORIO. **DIECISIETE**). RESPONDER ANTE EL DIRECTORIO Y LA JUNTA DE ACCIONISTAS POR EL ÓPTIMO MANEJO DE LA COMPAÑÍA, LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO, LA CALIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE Y LA PRODUCTIVIDAD INSTITUCIONAL. **DIECIOCHO**). EN EL MARCO DE LA FILOSOFÍA DE LA COMPAÑÍA Y EN CONJUNTO CON LA PRESIDENCIA VELAR EN FORMA PERMANENTE PORQUE LA COMPAÑÍA CUENTE CON UNA CULTURA, IMAGEN CORPORATIVA Y POSICIONAMIENTO QUE CUMPLAN CON LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES



TANTO HACIA EL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN COMO EN EL MERCADO Y CON LOS ACCIONISTAS. **DIECINUEVE).** MANTENER UN LIDERAZGO ORIENTADO A DESARROLLAR Y MOTIVAR AL RECURSO HUMANO Y PROMOVER UN ALTO Y GENUINO NIVEL DE COMPROMISO, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN SU GESTIÓN TANTO INDIVIDUAL COMO EN EQUIPO. **VEINTE).** PROPONER AL DIRECTORIO UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTRATÉGICO Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS QUE, AL RESPECTO DETERMINE EL DIRECTORIO. **VEINTIUNO).** LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE OTORQUE EL DIRECTORIO. **VEINTIDOS).** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; **VEINTITRES).** ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES; **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO

NUEVO. EL REPRESENTANTE LEGAL ASUMIRÁ TODOS LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS CONEXAS, CON LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-**

ADMINISTRADOR: PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR, SE PRECISA TENER LA CAPACIDAD, IDONEIDAD, CONOCIMIENTO PROFESIONAL Y PERICIA NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, QUE PARA EL EFECTO ESTIPULA LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS RESOLUCIONES Y, DEMÁS NORMAS APLICABLES. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- DERECHO DE INFORMACION:** LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A DISPONER DE AMPLIA Y PRECISA INFORMACIÓN SOBRE LOS ASUNTOS QUE HAYAN DE SER OBJETO DE DEBATE Y DECISIÓN EN LA JUNTA GENERAL, INCLUIDOS, EN SU CASO, LOS INFORMES PREPARADOS POR EL DIRECTORIO Y/O LOS SOLICITADOS A ASESORES EXTERNOS, SOBRE ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA. LOS ACCIONISTAS PODRÁN EXAMINAR EN EL DOMICILIO SOCIAL LA DOCUMENTACIÓN PUESTA A SU DISPOSICIÓN SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CON ANTELACIÓN A LA CÉLEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS ACCIONISTAS PODRÁN SOLICITAR AL DIRECTORIO, INFORMACIÓN ESCRITA, SOLICITAR ACLARACIONES O FORMULAR PREGUNTAS, SOBRE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA. LA



INFORMACIÓN SÓLO PODRÁ DENEGARSE EN EL CASO DE QUE SEA IRRAZONABLE, IRRELEVANTE, CONFIDENCIAL O RESERVADA. LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA, LOS MECANISMOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DE DIFUSIÓN COMPLEMENTARIOS PARA FORTALECER EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y LAS PRACTICAS NECESARIAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN INFORMADA DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES Y FACILITARÁ QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EJERZA EFECTIVAMENTE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES. CUANDO ASÍ LO ACONSEJE EL INTERÉS SOCIAL, EL DIRECTORIO PODRÁ LIMITAR LA INFORMACIÓN QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE LIMITACIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY. **CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁ EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR

PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-**

COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO**

CUADRAGESIMO.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES. LAS CAUSALES SERÁN LAS DETERMINADAS EN LA LEY, O LA DECISIÓN MAYORITARIA DE LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- ARBITRAJE.- EN CASO DE SURGIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTE ESTATUTO, LAS MISMAS SE RESOLVERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO, EL PROCEDIMIENTO SERÁ EL FIJADO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO.

TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ PAGADO EN EL VEINTICINCO POR CIENTO, EL SALDO SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. LOS SEÑORES



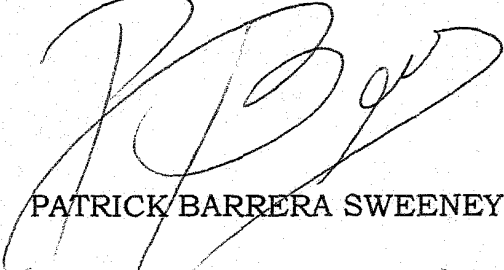
FUNDADORES RECIBIRÁN LAS ACCIONES DE ACUERDO AL
DETALLE SIGUIENTE:

ACCIONISTAS ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	TOTAL CAPITAL PAGADO	TOTAL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA
PATRICK BARRERA SWEENEY	US \$ 240	US \$ 60	240
MIGUEL ANDRADE CEVALLOS	US \$ 240	US \$ 60	240
PAÚL ROMERO OSORIO	US \$ 320	US \$ 80	320
TOTAL	US \$800	US \$ 200	800

AUTORIZACIÓN: LOS FUNDADORES FACULTAN AL ABOGADO PAÚL ROMERO OSORIO PARA EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA OBTENER LA APROBACIÓN Y POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ Y FIRMEZA DE LA PRESENTE ESCRITURA.- FIRMADO) ABOGADO PAÚL ROMERO OSORIO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA NÚMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES ÍNTEGRAMENTE POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO

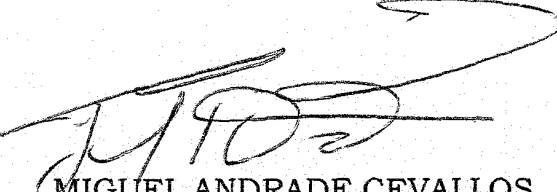
Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

FIRMANDO CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL
DOY FE.- LO TESTADO /SOCIO/ NO CORRE, LO INTERLINEADO
/ACCIONISTAS/ VALE.- EL NOTARIO.-


PATRICK BARRERA SWEENEY

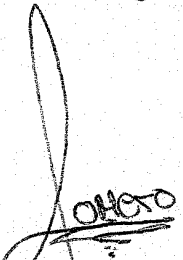
C.C. 170529116-7

C.V. 0807408


MIGUEL ANDRADE CEVALLOS

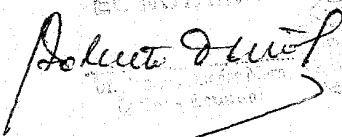
C.C. 1703837839

C.V. 080-0017

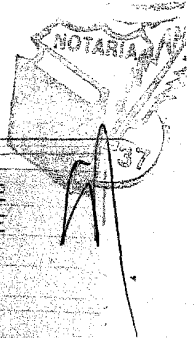

PAUL ESTEBAN ROMERO OSORIO

C.C. 010241048-7

C.V. 084-0010


EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notario Trigesimo Septimo
QUITO-ECUADOR

0000018



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529116-7

BARRERA SWEENEY PATRICK

NOMBRES Y APELLIDOS: BARRERA SWEENEY PATRICK

ESTADOS UNIDOS

FECHA DE NACIMIENTO: 13 SEPTIEMBRE 1957

RES. CIVIL: 0040 00042 M

PICHINCHA/ QUITO

BOCALEZ MARE 1957

PP *[Signature]*

FRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E393312222

CASADO LAURA PIEDAD E. ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL BARRERA

RAFAEL SWEENEY

FECHA DE EMISION: 23/07/2007

FECHA DE CADUCIDAD: 23/07/2019

REN 2466147

Pch



PULGAR DERECHO

Referencia 22 de Septiembre del 2008

TRIBUNAL SUPLENTE DEL SECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

BARRERA SWEENEY PATRICK

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas 4 Costo Rep. 8 Tot. USD 12

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000426

807408 19/11/2008 09:16:24 a.m.

0807408

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
105 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE 12 DEL 2008

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **IDENTIFICACIÓN** No. **1703837839**

NOMBRES Y APELLIDOS **ANDRADE CEVALLOS MIGUEL ANGEL**

LUGAR DE NACIMIENTO **CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO **22 DE 12 DEL 2007**

RES. CIVIL **1000** **PROV** **ACT** **0000**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN **CHAUPICRUZ 2007**

[Firma]
FIRMA DEL CREDENCIADO

NOTARIA

NACIONALIDAD **ECUATORIANA** INDI. DACT. **0000**

ESTADO CIVIL **CONYUGADO** PROF. OCUP. **0000**

CONTRUCION **0000**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **ANDRADE CEVALLOS MIGUEL ANGEL**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **ANDRADE CEVALLOS MIGUEL ANGEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CHAUPICRUZ 2007**

FECHA DE EXPIRACIÓN **0000**

IDENTIFICACION **PEN 0071175**
Pch

[Firma]
FIRMA DEL NOTARIO

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

NÚMERO **080-0017** CÉDULA **1703837839**

ANDRADE CEVALLOS MIGUEL ANGEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
dos FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A **22** DE **12** DEL **2007**

EL NOTARIO
[Firma]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010241048-7

ROMERO OSORIO PAUL ESTEBAN

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

08 DICIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0014 M

AZUAY/ CUENCA

PARROQUIA

1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V444334444

NACIONALIDAD

SELTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

ABOGADO

VICENTE PAUL ROMERO

PROFESION

HERCEDES DEL CARMEN OSORIO

15/04/2008

FECHA DE CALIFICACION

REN 2763359

Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

084-0010 0102410487

NÚMERO CÉDULA

ROMERO OSORIO PAUL ESTEBAN

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

EL BATAN PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE 12 DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7224995
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ PAREDES BYRON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2008 10:57:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000020



Quito, 22 de Diciembre 2008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CI 1705291167 BARRERA SWEENEY PATRICK	60.00
CI 1703837839 ANDRADE CEVALLOS MIGUEL ANGEL	60.00
CI 0102410487 ROMERO OSORIO PAUL ESTEBAN	80.00

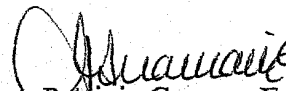
TOTAL	200.00
-------	--------

Para ser depositado en la cuenta de integracion de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la CIA. En formacion. **BARRERA ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS S.A.**

El capital recibido, mas interes correspondiente sera puesto a disposicion de los Administradores de la compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan Presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de Constitucion de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado sera reintegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Companias

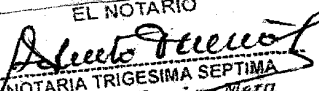
Atentamente


Ing. Patricia Guaman Espin
Firma Autorizada

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTER
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
004 FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

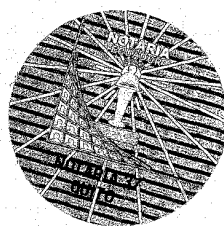
QUITO, A. 22 DE 12 DEL 2008

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



TORGÓ EN ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "BARRERA, ANDRADE-
CEVALLOS & ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA".- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL OCHO.



EL NOTARIO
Polito de la Cruz

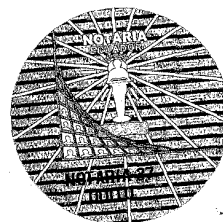
0000021

JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCION NUMERO 09.Q.IJ.000157, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dn Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





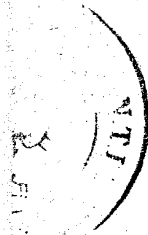
0000022

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. CIENTO CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de enero de 2.009, bajo el número **0215** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS S.A.**", otorgada el veintidós de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003040**.- Quito, a veintiocho de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000023



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 2191

Quito,

30 ENE. 2009

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BARRERA, ANDRADE CEVALLOS & ABOGADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL